

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### PROCESO VERBAL (RESTITUCION) N° 68001-31-03-004-2022-00303-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup> se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

**1.** Corrijase y otórguese nuevo poder, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- (i) Debe determinar en el poder, cuál es el negocio jurídico, que pretende se tramite ante esta instancia, pues simplemente menciona que se trata de una demanda civil ordinaria, sin especificar que clase de proceso es el que pretende adelantar conforme lo estipula el artículo 74 del C.G.P.
- (ii) En caso de que el nuevo poder que se otorgue sea mediante mensaje de datos, deberá allegarse la respectiva constancia del mismo, en el que se observe que éste fue remitido desde el correo electrónico personal de su poderdante a la dirección electrónica que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, que en todo caso debe coincidir con la señalada en el escrito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

**2.** Deberá adecuar todo el escrito de la demanda, definiendo claramente el asunto que pretende llevar a cabo, pues indica únicamente que se trata de una demanda civil ordinaria, sin especificar ni definir el tipo de proceso que pretende instaurar tal y como lo señala el numeral 4º del artículo 82 del CGP.

**3.** De los acápites denominados pretensiones y fundamentos de derecho se desprende al parecer que el proceso que pretende adelantar es una restitución de inmueble arrendado, por tanto, deberá adecuar todo el escrito de la demanda con los requisitos contenidos no solo en el artículo 82 del CGP y siguientes sino además tener en cuenta lo expuesto en el artículo 384 del CGP.

**4.** Debe adecuar las pretensiones subsidiarias como quiera que en ellas solicita el pago de los cánones adeudados con ocasión a los contratos de arrendamiento celebrados entre las partes, existiendo una indebida acumulación de pretensiones conforme lo señala el numeral 3º del artículo 88 del CGP, pues dicha situación es trámite de otro tipo de proceso, es así como deberá modificarlas o excluirlas.

---

<sup>1</sup> Consecutivo 3 C1

**5.** De igual forma deberá adecuar, aclarar y precisar el acápite denominado cuantía pues allí la establece conforme al numeral 6º del artículo 26 en la suma de \$51.056.043 millones, correspondiendo la misma a un proceso de menor cuantía de conocimiento de los Juzgados de categoría Municipal, por tanto, deberá determinar claramente dicha situación, y de persistir el valor, deberá entonces presentar la demanda ante el Despacho competente.

**6.** Respecto de la solicitud de medidas cautelares, una vez se defina el trámite y el proceso que se pretende llevar a cabo, deberá entonces adecuarse las mismas al procedimiento establecido para cada tipo de proceso.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c343f323a244f985c84c854d62850b00e13d2568baf48b7d02a5e2725eed1cb**

Documento generado en 19/10/2022 10:18:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**